

**RESOLUCIÓN N° 5 /2017
TRIBUNAL DE ÉTICA JUDICIAL
CASO N° 293/2017**

**“Rubén Gustavo Ayala Brun, Juez Penal de Garantías N° 10 de la Capital s/
presunta falta ética”.**

En la Ciudad de Asunción, siendo el trece de diciembre de dos mil diecisiete, habiéndose reunido en sesión conjunta por procedimiento abreviado, de conformidad con el Art. 35 del Reglamento de la Oficina de Ética Judicial, los integrantes del Tribunal de Ética Judicial y del Consejo Consultivo, luego de haber recibido en audiencia al Magistrado Rubén Gustavo Ayala Brun, de un cuarto intermedio y habiendo opinado el Consejo Consultivo, se reúne el Tribunal de Ética Judicial con la presencia de los siguientes miembros: Amparo Samaniego Vda. De Paciello (Presidenta), Antonia Irigoitia Zárata (Vicepresidenta Primera), Carmelo Carlos Di Martino (Vicepresidente Segundo), Damián Pérez Azcona y Benigno Rojas Vía (Miembros), a los efectos de resolver el presente caso:

- 1) **CAUSA.** N° 293/2017 “Rubén Gustavo Ayala Brun, Juez Penal de Garantías N° 10 de la Capital, s/ presunta falta ética”.
- 2) **DENUNCIANTE.** Remitido por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por Resolución N° 6.712, de fecha 28 de marzo de 2017.

3) HECHOS.

“Que, de los hechos denunciados, se desprende que en el Juzgado del mencionado Magistrado se dictó resolución en los autos caratulados “Hábeas Data promovida por Alberto Helfon Antebi Duarte c/ Dirección Nacional de los Registros Públicos”, haciendo lugar a la Garantía Constitucional y ordenando la modificación de medidas cautelares (embargos) dispuestos por cuatro Jueces de Primera Instancia y un Juez de Justicia Letrada en distintos procesos tramitados ante los mismos, sin notificación ni traslado a ninguno de los embargantes, como así tampoco a los Magistrados intervinientes.

Que, tales hechos motivaron la realización de una Auditoría de Reacción

Inmediata e integral de las actuaciones en el referido juicio de Habeas Data, la cual concluyó que la conducta del Magistrado se puede subsumir en lo prescripto por el artículo 16, inciso h) de la Acordada 709/11 "...negligencia en el cumplimiento de sus deberes" (sic.), por lo que recomendó la remisión de los antecedentes a la Superintendencia General de Justicia.

Que, en el marco de este proceso y según se advierte en lo informado por medio de la Dirección General de los Registros Públicos, el Magistrado habría incurrido en conductas discordantes con aquellas debidas al cargo, además de conculcar las reglas del debido proceso, de raigambre constitucional, en el litigio tramitado ante su Juzgado".

4) OPINIÓN DEL CONSEJO CONSULTIVO.

El Consejo Consultivo dictamina en su sesión del nueve de noviembre de dos mil diecisiete, que en la causa N° 293/17, **SE HA ACREDITADO FALTA ÉTICA DEL MAGISTRADO RUBÉN GUSTAVO AYALA BRUN.**

5) CONCLUSIONES.

En base a las constancias obrantes en el expediente de referencia y de la declaración realizada por el Magistrado en la sesión de audiencias, el Tribunal considera que el peticionante del Habeas Data pretendió remediar supuestos errores en que habrían incurrido juzgados del fuero Civil y Comercial referentes a embargos decretados.-----

Cabe aclarar aquí que las vías procesales así como la competencia de los Juzgados Civiles en los juicios donde fueron ordenados los embargos, se hallaban expeditas, a fin de que quien se encuentre afectado por dichas resoluciones active los resortes procesales pertinentes en procura de subsanar lo que fuere erróneo o equivocado.-----

La intencionalidad por parte del Magistrado Rubén Gustavo Ayala Brun, al arrogarse competencia y disponer rectificaciones de medidas adoptadas en juicios tramitados ante otro fuero, por medio de la acción jurídica del Habeas Data, existiendo otras vías procesales que sin duda eran las correctas para la presentación en dicho juicio, lleva al Tribunal a constatar la comisión de falta ética por vulneración de lo establecido en el Art. 7 del Código de Ética Judicial, que expresa cuanto sigue: *"en el ejercicio de la función jurisdiccional que le confiere la sociedad, el juez tiene el deber de impartir razonablemente una solución justa a fin de asignar a cada uno lo que le corresponde en los casos concretos sometidos a su competencia, según el derecho*

aplicable y su conciencia ética.”-----

Por tanto, conforme a las consideraciones y fundamentaciones que anteceden,

EL TRIBUNAL DE ÉTICA JUDICIAL

RESUELVE:

- I) **HACER LUGAR** a la denuncia remitida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, contra el Magistrado **RUBÉN GUSTAVO AYALA BRUN**, Juez Penal de Garantías N° 10 de la Capital, habiéndose comprobado la comisión de falta ética por violación del Art. 7 del Código de Ética Judicial.-----
- II) **APLICAR** al Magistrado **RUBÉN GUSTAVO AYALA BRUN**, Juez Penal de Garantías N° 10 de la Capital, la medida prevista en el artículo 62, numeral 2 inciso c); **“Amonestación”** del Código de Ética Judicial, y de conformidad a la Resolución N° 4721, Art. 2, inciso 1) del Reglamento de la Oficina de Ética Judicial, declarar que la misma es de carácter público.-----

III) NOTIFÍQUESE.

ANTE MÍ.